



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00484 00
DEMANDANTE: LUIS AUGUSTO ARTEAGA RESTREPO, DENIS ELENA PEREZ
JARAMILLO, LUIS DAVID ARTEAGA PEREZ Y KAREN YURITZA
ARTEAGA PEREZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD MINCIVIL S.A.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la demandada Sociedad Mincivil S.A., remitió memorial donde confirió poder al abogado Oscar Andres Cantura Bejarano para que represente sus intereses durante el trámite del proceso.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá como notificado, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, normas que deben concordarse con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, que dispone que el demandado podrá solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por lo tanto, se entenderá que la demandada Sociedad Mincivil S.A. al remitir memorial constituyendo apoderado en virtud del artículo 301 del CGP, se efectuó la notificación por conducta concluyente y en tal sentido se concede término de 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 de CGP.

Se reconocerá personería al abogado Oscar Andres Cantura Bejarano, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Sociedad Mincivil S.A., en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

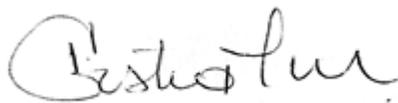
PRIMERO. TENER a La Sociedad Mincivil S.A., notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO. CORRER traslado al demandado La Sociedad Mincivil S.A., por el término de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, advirtiéndose que ese término empezará a correr vencidos 3 días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Oscar Andrés Cantura Bejarano, portador de la TP 204.322 del CS J, en representación de la demandada Sociedad Mincivil S.A. en los términos del poder aportado.

Mj3

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 54 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 06 de mayo de 2021.</p>  <p>_____ Secretario</p>
--